



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN**

Abril 5 de 2024

05001 41 05 008 2024 10003 00

Dentro del trámite del **INCIDENTE DE DESACATO** propuesto por **JUANA MARIA RODRIGUEZ OSORIO** agente oficiosa del señor **RUBIEL DE JESÚS GIRALDO RINCON**, frente a la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD –SALUD TOTAL-S.A.** con NIT 800.190.884-1, la parte pasiva, en respuesta al requerimiento que le fue hecho por esta Agencia Judicial por auto del 1° de abril del año que calenda, presenta escrito del 3 de abril de 2024 en el que manifiesta que, lo ordenado en la sentencia de tutela de primera instancia proferida por este juzgado el 27 de septiembre del año en curso, específicamente, el servicio médico de “*SERVICIO DOMICILIARIO DE ENFERMERÍA*”, fue restablecido a partir del día 02 de abril de 2024, información corroborada directamente por la esposa del protegido a través de llamada telefónica al número 3216429405; información que también fue confirmada por el Despacho a través del abonado celular 3206416715, donde la agente oficiosa del afectado ratifica que el servicio domiciliario de enfermería fue restablecido desde el día 2 de abril de la anualidad en curso.

Respecto del insumo médico denominado “**SILLA DE RUEDAS Y COJÍN ANTIESCARAS**”, informa la accionada que, cuenta con autorización generada por la EPS y al tratarse de la fabricación de una silla de ruedas y más de las calidades prescritas por el especialista de especificaciones técnicas de tipo neurológicas, no es una silla convencional por lo que su fabricación se solicitó al exterior, señalando que, el 16 de febrero de 2024 se procedió con la toma de medidas con promesa de entrega para los 60 días hábiles posteriores a la toma de medida, lo que daría una entrega aproximada para los días entre el 17 y 22 de mayo de 2024.

Adicionalmente en su respuesta, la accionada anexa imagen con informe del prestador del servicio en los siguientes términos:



Bogotá, DC,

Señores:

SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S
Ciudad.

Ref. RUBIEL DE JESUS GIRALDO RINCON CC 15458281

Por medio de la presente informamos que se sostuvo contacto telefónico con la persona responsable del usuario de la referencia, se dio información del proceso y se programó la cita de toma de medidas de acuerdo con los siguientes parámetros y condiciones. También informamos la fecha probable de entrega en condiciones normales del proceso de importación:

Ciudad	ANTIOQUIA/MEDELLIN
Descripción	SILLA DE RUEDAS NEUROLÓGICA ADULTO TIPO 4
autorización No.	SMATO47895
Fecha Autorización	07/02/2024
Fecha de Contacto	12/02/2024
Fecha Toma de Medidas	16/02/2024
Fecha Estimada Entrega	60 DÍAS HÁBILES, DESPUES DE LA TOMA DE MEDIDAS (25 DE ABRIL DEL 2024).

En consecuencia, la accionada solicita que se cierren las presentes diligencias puesto que en la actualidad no se tiene ningún servicio pendiente por autorizar.

Pues bien, pese a los argumentos presentados por la EPS SALUD TOTAL, con los que solicita el archivo de las diligencias argumentando que no se tiene ningún servicio pendiente por autorizar; es preciso resaltar que, respecto a el servicio domiciliario de enfermería se entiende acatado el fallo de tutela en ese aspecto, pero en cuanto a la entrega de silla de ruedas y cojín anti escaras, con la sola gestión de haber autorizado el insumo médico previamente referido ante el prestador adscrito a su red de servicios para la materialización de la atención que requiere el usuario dentro de su tratamiento, a la fecha no puede establecerse por esta Agencia Judicial la materialización real de dicho servicio.

Conforme lo anterior, y en atención a que la EPS accionada se encuentra realizando gestiones para dar cumplimiento a la orden de tutela y a que, en el informe presentado, el prestador *Healthumana* señala que, el tiempo de entrega del insumo se estima para la semana del 17 y 22 de mayo del año que calenda, **el Despacho dispone dejar en suspenso el trámite incidental por no más de dicho término, esto es, hasta el JUEVES VEINTITRES (23) DE MAYO DE 2024, día hábil siguiente al día máximo de entrega informado**, término máximo (no prorrogable) que tendrá entonces la EPS SALUD TOTAL para acreditar el cabal acatamiento de la orden judicial ya citada, garantizando la entrega del servicio de salud, ya sea con el prestador con el que actualmente tiene convenio o con otro que pueda entregar el insumo médico lo más pronto posible, en atención a que el mismo es requerido por el paciente, sin que sea posible ampliar el tiempo ya otorgado para su entrega, pues el término para el cumplimiento del fallo se encuentra más que vencido.

Así las cosas, se requiere a la accionada para que, **una vez vencido el señalado término acredite el cumplimiento o presente los documentos que estime necesarios para su defensa.**

Si vencido dicho término no existiera pronunciamiento se continuará con el trámite del incidente propuesto.

Notifíquese a las partes por el medio más expedito.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ANNY CAROLINA GOENAGA PELAEZ

HAGO CONSTAR
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. **052** CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA **08 DE ABRIL DE 2024** A LAS 8:00 A.M, PUBLICADOS EN EL SITIO WEB:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin-/68>



MONICA PÉREZ MARÍN
Secretaria

Firmado Por:
Anny Carolina Goenaga Pelaez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 008
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93b6eeaf9ff0f82f2ab84012381331e86466631209e2efc1f2d17ef111ed3c10**

Documento generado en 05/04/2024 01:59:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>